Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“C., F. H. c/ C. S.A. s/ cobro de pesos – laboral”** (Expte. Nº 22.668 – año 2008).-

--- Trelew, 05 de mayo de 2008.-

--- **Y VISTOS**: ----------

------- El recurso de apelación interpuesto por la demandada a fojas 67 contra la resolución de fojas 65, concedido a fojas 68, memorial de agravios presentado a fojas 69/70 vta. , su contestación de fs. 74/74 vta. y dictamen de fs. 77. ----------

------- **CONSIDERANDO**: ----------

--- La apelante interpuso excepción de incompetencia basada en que cuando se trate de un reclamo de salarios e indemnizaciones de un trabajador de la pesca que haya navegado en buques que recorrieran aguas de distintas provincias, corresponde la competencia de la Justicia Federal. ----------

------- En el escrito de interposición de dicha excepción ofreció prueba informativa a la Prefectura Naval Argentina, a la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, y similares organismos de la Provincia de Santa Cruz y de la Nación, como así también la libreta de embarque del actor. ----------

---------- En la sentencia apelada se resolvió, sin abrir la excepción a prueba, rechazar la defensa opuesta, con base en que se debió acompañar prueba documental. ---------- Toda vez que mediaban hechos controvertidos dirimentes para decidir acerca de la competencia, ellos debían ser comprobados, por lo cual correspondía recibir a prueba la excepción antes de resolverla (arts. 181, 351, 360 C.P.C.C.). Debe hacerse notar que ninguna disposición legal –salvo para los supuestos previstos en el art. 349 inc. 1º cód. cit., bien distintos al de la especie- limita la prueba de la excepción de incompetencia a la sola documental. ---------- Debe entonces declararse prematura la interlocutoria apelada, que hubo de dictarse sólo luego de producidas probanzas sobre el hecho controvertido. ----------

Sin efecto debe dejarse igualmente la condena en costas pronunciada y los honorarios regulados en la anterior instancia, pues al no hallarse aún resuelta la excepción no se encuentra establecida la calidad de vencida o vencedora de cada parte ni el triunfo o derrota obtenido por los letrados (arts. 68, 69 C.P.C.C.; 7 del dec.-ley 2200). ----------

---------- **III.-** Costas de Alzada al actor que resultó derrotado en esta instancia (art. 69 C.P.C.C.). ----------

---------- Teniendo en cuenta la importancia y eficacia de los trabajos realizados, resultado obtenido, carácter con el que actuaran y demás pautas legales, se fijarán los honorarios por la labor ante la Segunda Instancia, al Dr. L. Á. N. en la suma equivalente al 0,60 % del monto del proceso, y al Dr. J. A. G. R. Igon en el 0,35 %, calculado sobre el mismo monto, en ambos casos con más el I.V.A. pertinente (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2.200).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Declarar prematura la resolución apelada de fs. 65, dejándola sin efecto. ---------- Imponer las costas de Alzada al actor. ---------- Fijar los honorarios por la labor ante la Segunda Instancia al Dr. L. Á. N. en la suma equivalente al 0,60 % del monto del proceso, y al Dr. J. A. G. R. I. en el 0,35 %, calculado sobre el mismo monto, en ambos casos con más el I.V.A. pertinente. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ---------- Regístrese, notifíquese y remítanse.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 18 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA